

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	: MARIA CAMILA MURCIA MENESSES
Radicación	: 2023-01025

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT. 890.300.279-4** y en contra de **MARIA CAMILA MURCIA MENESSES** identificada con **C.C 1.007.660.032** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$15.744.704 m/cte.)** por concepto de saldo de capital del pagaré No. 2Q097155.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.195.715 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes liquidados y causados desde el 08 de agosto de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 23 de noviembre del 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY